Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 244

REF: AS E28-2026-14395-AE S/ RATIFICACIÓN DE CONVENIO MDH-SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN SOCIAL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final (e-parte 22) que ratifica el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable", celebrado entre el Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, identificado como CONVE-2026-44151317-APN-DDNAYF#MCH aprobado por Resolución RES-126-139-APNSNNAYF#MCH de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano del 4 de Mayo de 2026 y cuya copia certificada forma parte del presente, a efectos de dar continuidad y adecuado cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18./09/2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) – Proceso de Conocimiento", Expte. N.° 587/2007 y que se corresponde a la cobertura bimestral convenida, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal (Art. 1°)

Asimismo se faculta al Ministro de Desarrollo Humano, a dictar las medidas y/o actos complementarios, instrumentales y/o aclaratorios que resulten pertinentes, para cumplir los extremos acordados y convenidos para el fiel cumplimiento tanto del objeto del convenio como las que hacen a las medidas dispuestas en la causa caratulada "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) – Proceso de Conocimiento", Expte. N° 587/2007, y con estricto apego a los términos del "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre Proyecto Impenetrable", ratificado en el Artículo 1° del presente (Art. 2°)

Por su parte, se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a efectuar un anticipo en concepto de utilización transitoria de fondos provenientes de rentas generales de la Provincia del Chaco, hasta la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.876.083.015,43) a la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, atento a los fundamentos expuestos en el considerando del presente (art. 3°) y se establece que dichos fondos deberán ser reintegrados por la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano a la cuenta corriente N° 0003000001445804, CBU N°3110030201000014458045 de la Tesorería General de la Provincia del Chaco, CUIT N° 30-99925190-7, en cuanto se realice la acreditación de los Fondos Nacionales correspondientes o antes de la finalización del mandato del titular de Poder Ejecutivo (art. 5°).

A su vez, se establece que las contrataciones y adquisiciones a realizarse serán según lo establecido en el Título II, Capítulo VII, Sección B, Articulo 133 inc a y d de la Ley N° 1092-A (t.v.), de Administración Financiera exceptuándose de los alcances del Decreto 65/24 y sus modificatorias, autorizando al Ministerio de Desarrollo Humano a la contratación directa, previo cotejo de dos o más presupuestos, a la liquidación y acreditación por Resolución Ministerial, las que deberán destinarse de forma exclusiva a cubrir los gastos operativos financiados por la Provincia, en estricto apego a lo establecido en el convenio suscripto y Ratificado por el Artículo 1° del presente Decreto por las razones y fundamentos que se han expuesto en los considerandos del presente instrumento (art. 4°).

Finalmente, el instrumento prevé que la medida dispuesta se encuadra en el Artículo 16 de la Ley N° 3969-A (t.v.), de Ministerios y en la Ley N° 1092-A (t.v.) de Administración Financiera (art.6°) y que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 –Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto (Art. 7°).

Se encuadra la presente medida en la Resolución N.° 87/23 de la Contaduría General de la Provincia, que reglamenta el procedimiento en caso de Utilización Transitoria de Fondos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 133 inc. a y d) de la Ley 1092-A de Administración financiera y en los preceptos contenidos en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) (Art. 8°).

A tal fin, se instruye al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cum-

MFK

plimiento del presente instrumento, de acuerdo a la medida propiciada en el articulado y considerandos de este Decreto (Art. 9°).

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través del Ministerio de Desarrollo Humano incorporando los antecedentes de la medida proyectada: Proyecto Operativo Impenetrable, Res. N°139/26 del 4/5/26 de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que aprueba convenio; el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra El Hambre "Proyecto Impenetrable" suscripto entre las partes en fecha 12 de junio de 2025 y Proyecto de Decreto (e-partes 1 y 3).

En e-parte 4 se agrega proyecto de decreto.

En e-parte 5 el Sr. Ministro de Desarrollo encomienda intervención a la Subsecretaría de Planificación Estrategia y Financiera conforme a sus competencias, y por su intermedio a las áreas involucradas, respecto al proyecto de decreto obrante en e- parte N° 4 de la presente actuación, "...*requiriendo* ***Preferente Despacho atento la proximidad de comienzo del Operativo Impenetrable***..."

En e-parte 7 se agrega informe N°0021 de la Unidad de Planificación Sectorial del área.

En e-parte 8 toma intervención la Dirección de Administración del Ministerio.

En e-parte 9 se agrega nuevo proyecto de decreto.

En e-parte 11 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano manifestando que : "...*Que examinadas las constancias que obran en la actuación (e- partes 1 a 10 inclusive), en consonancia con la ley de Ministerios Nº3969.A – articulo 16-y las competencias y Facultades que se asignan a esta cartera, y Decreto -547/25, 1657/25 (y su antecedente), de estructura orgánica; como también los Programas aprobados por instrumento legal idóneo, resulta que el proyecto que se propicia se enmarca en las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en cuanto los fines y objetivos que se persiguen...*"

En e-parte 12 se incorpora nuevo proyecto.

En e-parte 14 se incorpora el visto bueno de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de

la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, sin objeciones.

En e-parte 15 la Subsecretaría de Hacienda se remite sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el trámite conforme la normativa vigente aclarando que: "*Habiendo analizado la documentación obrante, y teniendo en consideración la competencia propia de esta Subsecretaria, se remite sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el tramite conforme la normativa vigente...*"

En e-parte 17 intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria formulando observaciones al instrumento.

En e-parte 18 se agrega dictamen del servicio jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas estimando procedente la suscripción del instrumento y recomendando su AVAL. Seguidamente, el Sr. Ministro de Hacienda presta aval a la medida (e-parte 19).

En e-partes 20/21 se agregan como antecedentes de la medida los Decretos de Emergencia Hidrometeorológica N°02/26 y ampliatorio N°832/26.

En e-parte 22/23 se agrega proyecto de decreto final suscripto por el Sr. Ministro y aval a la medida propiciada.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

-Cuestión Preliminar.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

MFK

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

-Marco Normativo.

Ahora bien, corresponde señalar que la medida propiciada mediante el proyecto de decreto adjunto se encuentra enmarcada dentro del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, el Programa Argentina contra el Hambre y el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria creado por Ley N°25724.

Es así que el Ministerio de Desarrollo Humano en articulación permanente con la cartera nacional diseñó una propuesta de contención alimentaria y de promoción de alimentación saludable que tiene como eje una mirada amplia y expansiva para llegar a cada punto del territorio chaqueño.

El Plan Argentina contra el Hambre se apoya en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que implica la promoción y fortalecimiento del acceso a la canasta básica de alimentos. Justamente esta implementación de políticas alimentarias hace necesario el desarrollo de procedimientos adecuados tendientes a permitir el cumplimiento de los fines a partir de la cual ha sido pensada, elaborada y desarrollada.

La situación detallada precedentemente y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención

de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que la medida proyectada propicia ratificar el Convenio suscripto que tiene por objeto garantizar la provisión nutricional adecuada a personas en situación de vulnerabilidad social radicadas en la Provincia del Chaco, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y del Plan Nacional "Argentina Contra el Hambre" Asimismo, dar cumplimiento de la medida cautelar dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 18 de septiembre de 2007, en los autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional". Que, en tal sentido, se prevé la implementación de acciones destinadas a asegurar el refuerzo alimentario a familias en situación de extrema vulnerabilidad social residentes en la zona del Impenetrable Chaqueño, conforme al padrón de destinatarios elaborado en cumplimiento de la manda judicial.

En orden a ello, corresponde indicar que el presente se enmarca en las facultades y competencias atribuidas al Sr. Gobernador de la Provincia, conforme el Artículo 141 de la Constitución Provincial, en su carácter de mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración y facultades de delegación dispuesta en la Ley de Ministerios 3969-A *TITULO IV DELEGACION DE FACULTADES. ART. 14: "El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de Gobierno, de acuerdo con los que determine en forma expresa y taxativa por decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación".*

A su vez, la Ley de Ministerios N° 3969-A, establece en el Art. 4°: "Las funciones de los Ministros serán: ...b) En materia de su competencia específica: ... 7. "*Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente".*En este sentido, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, así como las medidas proyectadas en el presente responden facultades otorgadas y reconocidas por la norma citada. Y en cuanto a la competencia específica del Sr. Ministro de Desarrollo Humano, el art. 16 lo faculta a: "... *b) Establecer políticas sociales sobre la base de la realidad detectada, que apunten a superar las distintas dificultades para desenvolverse en la vida que sufren los hombres y mujeres de la Provincia, con el fin de que participen progresivamente con mejor alcance en los beneficios del progreso social y del desarrollo económico, con la mayor eficiencia de la inversión, del gasto público y el grado más alto de consenso posible; c) Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de*

MFK

todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías; d) Relacionar la información de necesidades con las ofertas de oportunidades, de mejoramiento de carácter universal y focalizada, que se proyecte desde el gobierno provincial y en conciliación con programas municipales, nacionales e internacionales de implementación de políticas sociales; e) Coordinar planes de acción mancomunados con áreas de alto contenido social, como la educación y la salud con el fin de contribuir al mejor resultado de sus objetivos específicos; f) Considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, vivienda, alimentación, empleo, saneamiento, producción, capacitación, fortalecimiento institucional, emergencia y otros..."

Por otro lado, el presente instrumento autoriza el mecanismo de contratación directa encuadrando la medida en la Ley 1092-A art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".*

En orden a ello debe tenerse presente que mediante Decreto N°02/26 de fecha 8/01/26 **se declaró la Emergencia Hidrometeorológica en toda la Provincia del Chaco**, hasta el 31 de agosto de 2026 inclusive, ante las probabilidades de que ocurran eventos de lluvias intensas que generen inundaciones, que imposibiliten los escurrimientos urbanos, haciéndose extensiva la medida en cuanto a la competencia, al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y al Ministerio de Desarrollo Humano, mediante Decreto N°832/26.

Esta última norma, exceptúa a las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas con motivo de la aplicación del presente Decreto, de lo dispuesto en el Decreto N° 3566/77, su similar N° 2774/97 y el Decreto N° 65/24, encuadrándose el mismo en los alcances de la Ley N° 1092 A, Artículo 133° - inciso d), de Administración Financiera y faculta a los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y de Desarrollo Humano, a dictar las medidas y/o actos complementarios, instrumentales y/o aclaratorios que resulten pertinentes, como asimismo a afectar las partidas presupuestarias necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Completa el encuadre legal de las contrataciones a efectuarse el artículo 133 inc a) de la Ley 1092-A que expresamente establece: "*Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales*".

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que *las contrataciones directas no dejan de ser procedimientos de excepción, de interpretación restrictiva, por cuanto la viabilidad de los mismos estará siempre sujeta a que se encuentren cumplidos los extremos establecidos en la normativa habilitante.* Conforme a ello corresponde tener presente lo determinado **por el art. 16.1 del Decreto Reglamentario 3566/77** (vigente aún) que establece en el tercer párrafo **"... El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque**, como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos con mención del apartado que la comprenda. ***En ese contexto se sugiere que los organismos técnicos corroboren los informes incorporados, y que el Sr. Ministro -Titular del Organismo Interesado complemente los mismos a fin de brindar mayor fundamento al encuadre a formular, como responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que considere pertinente invocar* (art. 16 .1 Dec.3566/76 aún vigente).**

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo.

Sin perjuicio de ello, esta instancia entiende que la implementación de políticas, en este caso alimentarias, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. Así, se ha dicho que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

A su vez, la jurisdicción a intervenir deberá respetar las pautas determinadas por la ley 1092-A, y lo establecido en el artículo 2° de la

MFK

norma que establece: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Finalmente, en relación a la autorización de efectuar el anticipo en concepto de utilización transitoria de fondos del artículo 3°, cabe destacar que la medida allí proyectada cuenta con la opinión favorable de las áreas técnicas competentes (Contaduría General de la Provincia e-parte 14, Subsecretaría de Hacienda e-parte 15 y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria e-parte 17), y se corresponde con las facultades concedidas al Poder Ejecutivo conforme arts. 107 y 108 Ley 1092-A que expresan: "**Artículo 107**: *El Poder Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de fondos con afectación específica para efectuar pagos distintos a los que dichos fondos están destinados, cuando por razones circunstanciales o temporales deba hacerse frente a apremios financieros para lo que no existan disponibilidades suficientes. Esa utilización transitoria no implicará cambio en el destino o la aplicación final de los fondos utilizados, sólo podrá autorizarse cuando no provoque daños o demoras en el servicio, la obra, el proyecto o el programa que deban ejecutarse o financiarse con tales fondos, y deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar o antes de la finalización del mandato del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión. La modalidad prevista en este artículo no podrá ser aplicada con relación a fondos provenientes del uso del crédito para la ejecución de proyectos o programas financiados por organismos extranjeros o internacionales.*" **Artículo 108:** "*El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser*

objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión. "

Por último, se cita como antecedente de la metodología utilizada el Decreto N°2046/24 (Dictámenes N°929/24- AGG y N°343/24 Fiscalía de Estado) y Dictámenes N°429/25 (AGG) y N°197/25 (Fiscalía de Estado) con Decreto N°1148/25.

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano: servicio jurídico permanente, Dirección de Administración, Unidad de Planificación Sectorial y aval del titular de la cartera ministerial. A su vez, del Ministerio de Hacienda y Finanzas: el servicio jurídico permanente, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda y aval del Sr. Ministro y, por último de la Contaduría General de la Provincia, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

III. CONCLUSIÓN.

Por todo lo aquí expuesto, contando con la intervención de las áreas competentes, esta Asesoría, sin observaciones jurídicas, remite las presentes actuaciones para continuidad del trámite a la Fiscalía de Estado conforme los términos de la ley N°1940-A y acorde el control de legalidad del Estado que le compete según el Artículo 172 de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de ello, se sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica –en base a sus competencias- verifique, controle y corrija la adecuada redacción y metodología del proyecto en trato, en función a las pautas determinadas por el Decreto N°482/22 y su anexo.

Por último, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Aseso-*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

ría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24

07 MAY 2026